

---

**RESOLUCIÓN POR LA QUE APRUEBA LA ADAPTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE OPERACIÓN 4.0 “SOBRE GESTIÓN DE LAS INTERCONEXIONES INTERNACIONALES” A LA REGLAMENTACIÓN EUROPEA**

**Nº Expediente: DCOOR/DE/003/20**

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidente**

D. Ángel Torres Torres

**Consejeros**

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D<sup>a</sup>. Pilar Sánchez Núñez

**Secretario de la Sala**

D. Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo

En Madrid, a **XX de XXXX de** 2020

La Sala de la Supervisión Regulatoria, de acuerdo con la función establecida en el artículo 7.1.b de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, modificada por el Real Decreto-ley 1/2019 y desarrollada a través de la Circular 3/2019, de 20 de noviembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen las metodologías que regulan el funcionamiento del mercado mayorista de electricidad y la gestión de la operación del sistema, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.1 de dicha circular, acuerda emitir la siguiente resolución:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** La Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, modificada por el Real Decreto-Ley 1/2019, en su artículo 7, acerca de la supervisión y control en el sector eléctrico y en el sector del gas natural, determina en su apartado primero la potestad de la Comisión

Nacional de los Mercados y la Competencia de establecer, mediante circular, la metodología relativa al acceso a las infraestructuras transfronterizas, incluidos los procedimientos para asignar capacidad y gestionar la congestión en los sectores de electricidad y gas.

En fecha 2 de diciembre de 2019, se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Circular 3/2019, de 20 de noviembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen las metodologías que regulan el funcionamiento del mercado mayorista de electricidad y la gestión de la operación del sistema.

La Circular 3/2019, en su artículo 5, establece que el operador del sistema deberá elaborar las propuestas necesarias para el desarrollo de la regulación europea. Asimismo, en sus artículos 7, 10, 12 y 13, establece que el operador del sistema calculará la capacidad de intercambio de las interconexiones con Francia y Portugal, en coordinación con los operadores del sistema portugués y francés, teniendo en cuenta la metodología regional de cálculo de la capacidad de intercambio prevista en los horizontes de largo plazo, diario e intradiario, según lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/1719 de 26 de septiembre de 2016 por el que se establece una directriz sobre la asignación de capacidad a plazo y en el Reglamento 2015/1222 (UE), de 24 de julio de 2015, por el que se establece una directriz sobre la asignación de capacidad y la gestión de las congestiones. Asimismo, prevé la Circular, en sus artículos 15, 16 y 17, el cálculo de la capacidad de la interconexión que deberá realizar el operador del sistema en las interconexiones con Marruecos y Andorra.

**Segundo.** El artículo 20 del Reglamento (UE) 2015/1222, establece que los operadores de los sistemas de una región de cálculo de capacidad han de proponer una metodología de cálculo coordinado de capacidad transfronteriza para los horizontes diario e intradiario. Dicha metodología propuesta para la región SWE (fronteras de España con Portugal y Francia) fue aprobada por la CNMC con fecha 24 de octubre de 2018, siendo de aplicación desde el 27 de enero de 2020.

De forma análoga, el artículo 10 del Reglamento (UE) 2016/1719 establece que los operadores de los sistemas de una región de cálculo de capacidad han de proponer una metodología común de cálculo coordinado de la capacidad para horizontes temporales a largo plazo. Dicha metodología propuesta para la región SWE fue finalmente aprobada el 10 de marzo de 2020, con entrada en vigor no más tarde del segundo trimestre de 2022.

Finalmente, el artículo 37(3) del Reglamento (UE) 2017/2195 sobre balance eléctrico, establece que los operadores de los sistemas de una región de cálculo de capacidad elaborarán una metodología para el cálculo de la capacidad interzonal de intercambio dentro del horizonte temporal del balance para el intercambio de energía de balance o para operar el proceso de compensación de desequilibrios. Dicha metodología está pendiente de desarrollo.

Por otro lado, los artículos 50(3) y 51(1) de dicho Reglamento (UE) 2017/2195 establecen la elaboración de metodologías comunes de liquidación de los desvíos intencionados y no intencionados cuya aplicación futura supondrá una modificación en los actuales procesos de cálculo y compensación de los desvíos de regulación. Dichas metodologías se encuentran actualmente en fase de aprobación.

En consideración de todo el desarrollo normativo de carácter regional descrito anteriormente se hace necesario actualizar el Procedimiento Operativo 4.0 «Gestión de las interconexiones internacionales».

**Tercero.** El operador del sistema sometió a consulta pública, a través de su web, su propuesta de adaptación del P.O 4.0, desde el 12 de diciembre de 2019 hasta el 13 de enero de 2020.

En fecha 23 de marzo de 2020, tuvo entrada en la CNMC escrito del operador del sistema, por el que remitió propuesta de P.O. 4.0, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 de la Circular 2/2020, de 9 de enero. El escrito se acompañó de los comentarios de dos agentes recibidos durante el período de consulta pública.

**Cuarto.** Con fecha XX, y de acuerdo con la disposición transitoria décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, se dio trámite de audiencia, enviando al Consejo Consultivo de Electricidad la “Propuesta de resolución por la que se aprueba la adaptación del P.O. 4.0, «Gestión de las interconexiones internacionales» a la regulación europea”. Asimismo, en fecha XX, en cumplimiento del trámite de información pública, se publicó en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia la citada propuesta de resolución para que formularan sus alegaciones en el plazo de veinte días hábiles.

Con fecha XX, fue remitida esta propuesta a la Dirección General de Política Energética y Minas para que aportaran sus comentarios al respecto.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### **Primero. Habilitación competencial para aprobar este procedimiento**

La Circular 3/2019, en su artículo 5, establece que el operador del sistema deberá elaborar las propuestas necesarias para el desarrollo de la regulación europea, entre otros, en lo relativo a la gestión de las interconexiones eléctricas de España dentro de la Unión Europea y con terceros países en los diferentes horizontes de negociación.

El objetivo principal de esta propuesta de revisión del procedimiento de operación 4.0 es adaptar su contenido a los requisitos establecidos en la reglamentación para las tres metodologías de cálculo de capacidad citadas anteriormente derivadas de los Reglamentos (UE) 2015/1222, 2016/1719 y 2017/2195.

Por otro lado, la Circular 3/2019, en su artículo 23, asigna a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia la función de aprobar los procedimientos de operación derivados del desarrollo de dicha circular.

### **Segundo. Síntesis de la adaptación propuesta**

La presente resolución, en el anexo I, contiene el procedimiento de operación P.O. 4.0 remitido por el operador del sistema. La propuesta recoge los principios generales relacionados con la gestión de las interconexiones internacionales de electricidad para las fronteras con Francia, Portugal, Marruecos y Andorra.

Los cambios más relevantes introducidos por la propuesta frente a la versión vigente son los siguientes:

- Recoge el cálculo del valor teórico máximo de la capacidad de intercambio de las interconexiones con Francia y Portugal haciendo referencia a las metodologías regionales de cálculo correspondientes, para que resulten de aplicación una vez que la metodología de largo plazo haya entrado en vigor.
- Se actualizan los horizontes para los que, como mínimo, se realizarán provisiones de capacidad de intercambio, así como sus plazos de publicación y alcance, de forma coherente y compatible con las metodologías regionales de cálculo de capacidad.

La propuesta mantiene el mecanismo de cálculo del PO.4.0 vigente para las fronteras España-Marruecos y España-Andorra, no sujetas a los reglamentos europeos (UE) 2015/1222, (UE) 2016/1719 y (UE) 2017/2195.

También mantiene los acuerdos bilaterales para el cálculo de capacidad a largo plazo en las fronteras España-Francia y España-Portugal, vigentes hasta su futura sustitución con la entrada en vigor de la metodología de cálculo de capacidad derivada del Reglamento (UE) 2016/1719, en el segundo trimestre de 2022.

Adicionalmente, la propuesta de P.O. 4.0 incorpora otras modificaciones como la consideración de la futura liquidación financiera de los desvíos establecida en el Reglamento (UE) 2017/2195, la eliminación de la referencia a la Circular 2/2014, derogada por la Circular 3/2019, de 20 de noviembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y la consideración de los procesos de aprobación de los acuerdos en aplicación de las directrices y códigos de red en vigor.

### **Tercero. Consideraciones sobre las modificaciones propuestas**

#### **Tercero. 1 Sobre la sustitución de la previsión de la capacidad con horizonte semanal por el horizonte diario**

La propuesta de P.O.4.0 establece que el operador del sistema debe realizar, al menos, las previsiones de capacidad de intercambio con horizonte anual, mensual y diario, mientras que el P.O vigente prevé una actualización anual, mensual y semanal.

A este respecto, los sujetos han emitido comentarios en la fase de consulta pública del operador del sistema, señalando la conveniencia de mantener la publicación semanal existente bajo la normativa vigente, dada su utilidad en la planificación de las ofertas de las centrales.

A este respecto, esta Sala entiende el interés en mantener la previsión con horizonte semanal dado que la previsión mensual puede verse modificada en el corto plazo por retrasos o adelantos de los trabajos planificados en la red de transporte o por averías sobrevenidas. No obstante, se ha de tener en cuenta que la previsión con horizonte diario está prevista en el artículo 69 del Reglamento (UE) 2015/1222, y las previsiones con horizonte anual y mensual están previstas en las Reglas Armonizadas de Asignación de Derechos de Largo Plazo (HAR) a las que hace referencia el artículo 51 del Reglamento (UE) 2016/1719. Por el contrario, el cálculo semanal no está soportado por la normativa europea, por lo que su mantenimiento requiere de un acuerdo adicional con los TSO vecinos: una previsión semanal unilateral correspondería únicamente a la evaluación del TSO español, por lo que este valor podría no ser representativo de la capacidad real al no tener en cuenta la evaluación de los TSO vecinos, y podría no ser coherente con las previsiones acordadas y publicadas por los TSO de la región SWE en los

canales correspondientes (página web IESOE, plataforma de transparencia de ENTSO-E), lo cual podría provocar confusión a los sujetos de mercado. Por todo ello, se considera adecuada la propuesta realizada por el operador del sistema.

### **Tercero. 2 Sobre la transparencia del margen de seguridad**

Uno de los aspectos más relevantes en la gestión de interconexiones es el establecimiento de la capacidad de intercambio que se calcula como la diferencia entre el valor teórico máximo de capacidad de intercambio y el margen de seguridad.

Para la interconexión España-Francia y España-Portugal, la propuesta de P.O contempla que este margen de seguridad se calcule siguiendo la metodología regional derivada de la aplicación del Artículo 21 del Reglamento (UE) 2015/1222 o del Artículo 10 del Reglamento (UE) 2016/1719, dependiendo del horizonte de previsión.

A este respecto, un agente ha indicado, en el trámite de consulta pública del operador del sistema, la conveniencia de que la metodología detallada como los elementos necesarios para la reproducción de los cálculos serán publicados en la web del operador del sistema. A este respecto, cabe señalar que las metodologías empleadas para la determinación de los márgenes de seguridad en los cálculos de capacidad en la frontera España-Francia y España-Portugal en cada horizonte se recogen en las metodologías regionales de cálculo de capacidad de la región SWE, que son públicas. En particular, el cálculo de este margen se encuentra recogido en el artículo 5 de la metodología de cálculo de la capacidad a largo plazo<sup>1</sup> y en el artículo 6 de la metodología regional de cálculo de capacidad de intercambio en aplicación del artículo 21 de la GL CACM<sup>2</sup>.

En cuanto a la publicidad de los cálculos realizados, cabe señalar que, de acuerdo con el artículo 15.1 de la metodología regional de cálculo de capacidad de intercambio en aplicación del artículo 21 de la GL CACM, en tanto no se disponga de datos estadísticos para llevar a cabo el cálculo del margen de seguridad previsto en la metodología, se utilizará, transitoriamente, los valores que actualmente se vienen aplicando para las interconexiones con Francia y

<sup>1</sup> Este documento ha sido aprobado por la CNMC con fecha 10 de marzo de 2020.

<https://www.esios.ree.es/es/pagina/informacion-sobre-implementacion-de-los-codigos-de-red-de-mercados>

<sup>2</sup> Este documento ha sido aprobado por la CNMC con fecha 24 de octubre de 2018. Aprobación por parte de todas las entidades reguladoras de la región SWE con fecha 15 de noviembre de 2018.

<https://www.esios.ree.es/es/pagina/informacion-sobre-implementacion-de-los-codigos-de-red-de-mercados>

Portugal. En concreto, estos valores se establecen temporalmente en la metodología como el máximo entre un valor fijo de 100 MW y un 10% de la capacidad máxima física posible, para la interconexión España-Portugal y, el máximo entre un valor fijo de 200 MW y un 7,5% de la capacidad máxima física posible, para la interconexión España-Francia. En el momento en que se cuente con datos suficientes (previsiblemente en julio de 2020)<sup>3</sup>, el margen de seguridad será propuesto por los TSOs de la región aplicando los cálculos previstos en la metodología, validados por las autoridades reguladoras de la región SWE y publicados de manera coordinada.

Por tanto, no se considera necesario incluir ninguna modificación a la propuesta del operador del sistema.

### **Tercero. 3 Sobre la fecha de implementación**

La nueva metodología común de cálculo de capacidad coordinado de la región SWE se está aplicando en el horizonte diario desde el 27 de enero de 2020. No obstante, desde su implementación, los TSO de la región acordaron mantener temporalmente el cálculo de capacidad de carácter semanal que se venía utilizando, como salvaguarda en caso de fallo del proceso diario.

Dado que el apartado 5 del procedimiento de operación 4.0. que ahora se aprueba implica, respecto a la versión anterior de dicho procedimiento de operación, la sustitución de las previsiones semanales de valores capacidad de intercambio por previsiones diarias, debe mantenerse transitoriamente la previsión semanal, en tanto sea necesario este horizonte para garantizar la fiabilidad de los nuevos cálculos.

Asimismo, con el fin de dar transparencia a los sujetos, se considera necesario que el operador del sistema publique en su página web la fecha en la que se comenzará a calcular la previsión de capacidad de intercambio de largo plazo (anual y mensual), de acuerdo con las metodologías regionales derivadas del artículo 10 del Reglamento (UE) 2016/1719, en coordinación con los operadores de los sistemas vecinos, con al menos un mes de antelación, siendo el plazo máximo para esta comunicación el segundo trimestre de 2022.

Finalmente, el artículo 15 de la metodología para el cálculo de capacidad en el horizonte diario e intradiario, establece que los TSOs de la región SWE implementarán el cálculo de capacidad intradiario no más tarde de 18 meses

---

<sup>3</sup> Los TSO disponen de 3 meses para calcular el nuevo margen, una vez tengan datos suficientes, tal y como se dice en el apartado 6 del artículo 6 de la metodología regional de cálculo de capacidad de intercambio en aplicación del artículo 21 de la GL CACM

después de implementar el cálculo en diario (dado que el cálculo diario se ha implementado en enero de 2020, la fecha de implementación del cálculo intradiario sería el tercer trimestre de 2021). Por ello, se considera oportuno incluir el horizonte de publicación intradiario en la propuesta de PO, a efectos de su consideración una vez que resulte de aplicación (señalado en control de cambios sobre la propuesta de P.O adjunta). Asimismo, el operador del sistema deberá publicar la fecha en la que se comenzará a realizar este cálculo, en coordinación con los operadores de los sistemas vecinos, con al menos un mes de antelación.

Por tanto, esta resolución por la que se aprueba este nuevo P.O debe tener en cuenta las consideraciones anteriores.

Por cuanto antecede, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

### RESUELVE

**Primero.** Aprobar el procedimiento de operación 4.0. “Sobre gestión de las interconexiones internacionales”.

**Segundo.** El apartado 5.c) del procedimiento de operación 4.0. aprobado mediante Resolución de 8 de mayo de 2014, de la Secretaría de Estado de Energía, que contempla la previsión de la capacidad de la interconexión con horizonte semanal, seguirá siendo de aplicación transitoriamente mientras resulte necesario mantenerla para garantizar la fiabilidad de la aplicación de la nueva metodología. A estos efectos, la fecha de desaparición de estas previsiones semanales será publicada, en coordinación con los operadores de los sistemas vecinos, por el operador del sistema en su página web con al menos un mes de antelación, siendo el plazo máximo para esta comunicación de un año desde la fecha de publicación de esta resolución.

**Tercero.** La fecha en la que se comenzará a calcular la previsión de capacidad de intercambio de largo plazo (anual y mensual), de acuerdo con las metodologías regionales derivadas del artículo 10 del Reglamento (UE) 2016/1719 debe ser publicada por el Operador del Sistema en su página web, en coordinación con los operadores de los sistemas vecinos, con al menos un mes de antelación, siendo el plazo máximo para esta comunicación el segundo trimestre de 2022. Asimismo, la fecha en la que se comenzará a calcular la previsión de capacidad de intercambio intradiaria será publicada por el Operador del Sistema en su página web, en coordinación con los operadores de los sistemas vecinos, con al menos un mes de antelación, debiendo realizarse esta

comunicación en el tercer trimestre de 2021, de acuerdo con la metodología de cálculo de capacidad transfronteriza para los horizontes diario e intradiario.

**Cuarto.** La presente resolución surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

La presente resolución se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo establecido en el artículo 7.1, párrafo final, de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**ANEXO. Propuesta de P.O. 4.0. “Sobre gestión de las interconexiones internacionales”**

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN